

DALC.DPWC.194.2024

Callao, 16 de julio de 2024

Señora
JUDY CATTIA SUBAUSTE GILDEMEISTER
Representante legal
RANSA COMERCIAL S.A.
Av. Argentina N° 2833, Callao
Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N de fecha 31 de mayo de 2024, presentado a DP World el 03 de junio de 2024
b) DALC.DPWC.172.2024 del 24 de junio de 2024
c) Expediente N° 034-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 03 de junio de 2024 mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, solicita lo siguiente:

“(…) que se proceda con la devolución total del importe cancelado por la Factura Electrónica No. F001-01145265; y, asimismo, se proceda con la devolución parcial del importe cancelado por la Factura Electrónica No. F001-01143559 en corrección del concepto con código 1.2.1.0.1.2 el cual no corresponde ser aplicado a los 12 IBKs sometidos a roleo y que ingresaron a puerto bajo condición de vacíos “EMPTY-MTY” (…)”

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Sobre los correos enviados por su representada solicitando prioridad de despacho

1.1. Su representada pretende imputar responsabilidad de DP World por lo siguiente:

(…)”

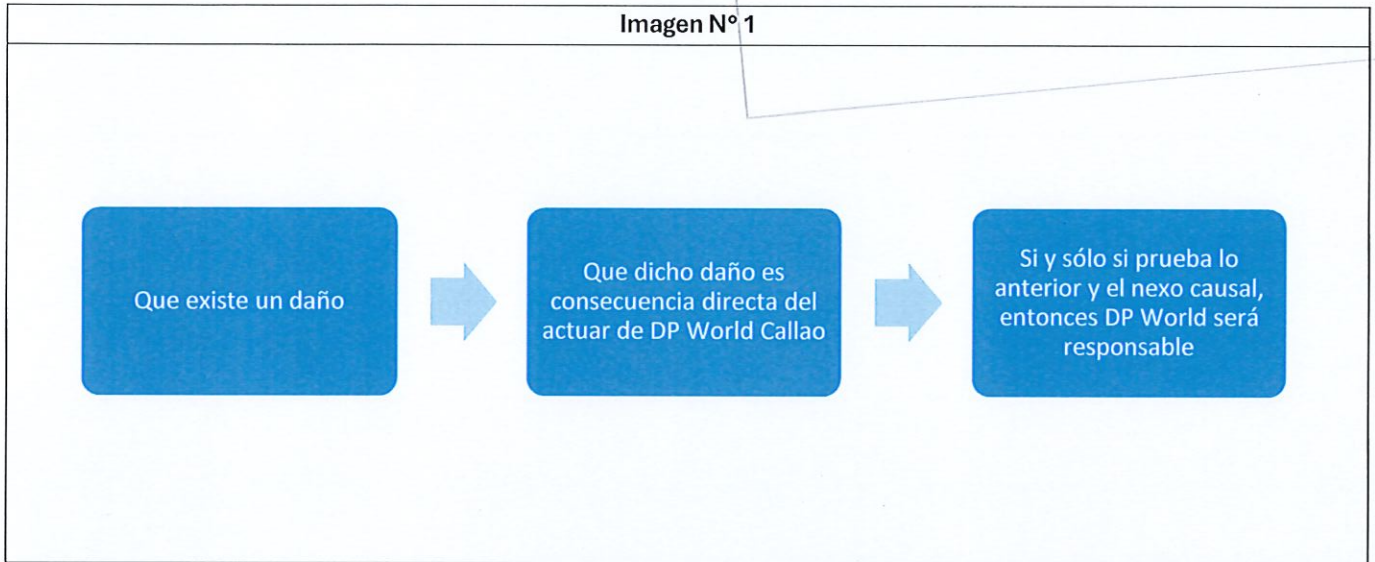
De los 30 IBKs ingresados a su recinto portuario, por razones que desconocemos en lo absoluto hasta la fecha, 121 de ellos no fueron embarcados en la nave CMA CGM CARL ANTOINE y fueron roleados en otra nave amparados en reservas 65615410, 66615407 y 67282081 cuya existencia nunca se nos fue informada por lo que en ningún momento generamos asociados a estos documentos desconocidos.

La situación anterior provocó que se generen cobros por conceptos de “USO DE AREA OPERATIVA” según FE No. F001-01145265, pues en su recinto se habrían quedado los 12 IBK por aproximadamente 14 días para que sean embarcados en nave distinta a la inicialmente programada; situación que nunca se hizo de nuestro conocimiento y que nos sorprende pues gestionamos el ingreso de estos dispositivos según los datos brindados con reservas 63610825, 62944159 y 63944157.

(…)” (el subrayado es nuestro)



- 1.2. No obstante, DPWC no cancela el embarque de las unidades, sino que es la línea naviera la que dio instrucción para hacer un "Cut & Run" de la nave CMA CGM CARL ANTOINE.
- 1.3. En atención a lo anterior, no puede imputarse responsabilidad a DP World por un hecho no atribuible a su actuar. Para que DP World sea determinado responsable, debe acreditarse lo siguiente:



- 1.4. No obstante, en el caso materia de análisis, DP World no ha sido el responsable de cancelar el embarque de unidades por lo que el cobro efectuado es procedente.
- 1.5. Sobre lo indicado respecto a que "(...) según FE F001-01143559 se les están imputando a los 12 IBK asociados a las nuevas reservas (reiteramos que estas resultan desconocidas para nuestra Empresa a la fecha) el concepto de "DERECHO DE EMBARQUE ATRIBUIBLE A LA CONDICIÓN FULL-FCL" cuando a estos desde un inicio, de conformidad con las iniciales tramitadas por nuestra Empresa y aprobadas por vuestra área de PLANNING, siempre les correspondió ser embarcados bajo la condición de vacíos (EMPTY- MTY) (...)", deben considerar que fue la línea operadora del contenedor la que dio instrucción en el CAL para que sean tratados como full por ser contenedores 'shipper-owned'.

Imagen N° 2

LINE	SIZE	CONTAINER NB	CF
HLC	20	ITTU1050371	F
HLC	20	ITTU1051676	F
HLC	20	TLLU9001529	F
HLC	20	FPTU5007286	F
HLC	20	IHOU3057413	F
HLC	20	ITTU3057082	F
HLC	20	IHOU3053399	F
HLC	20	IHOU3054857	F
HLC	20	RFCU8222334	F
HLC	20	TCLU9078604	F





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

	HLC	20	SEGU8020960	F
	HLC	20	ITTU1059173	F

En tal sentido, tampoco corresponde amparar este extremo del reclamo.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO
Apoderada



¹

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.